

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020) (**Rad. 2019-235**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Seguros Confianza S.A., en escrito allegado el 1 de septiembre del año en curso al correo institucional sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por parte del despacho, otorgó poder para su representación al profesional del derecho el doctor Nicolás Urriago Fritz, quien dio contestación a la demanda.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la llamada en garantía Confianza S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 702

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **PEDRO ENRIQUE OSPINA BADEL** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, se observa que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., conoce la demanda y el llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello, dieron contestación por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderado al doctor **NICOLÁS URRIBO FRITZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 243.030 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **127** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 22 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA